TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2262 / 2019 Nº 201475

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO USO AGRICOLA Y DEPOSITOS DE MAQUINARIAS E INSUMOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CACERES DUARTE, REG. CTCA Nº I-488, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA A.L.S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 1529, H21/907, H21/304, H21/1105, 755, H21/646, 754, PADRONES N° 1100, 796, 909, 743, 1610, 611, UBICADO EN LA COLONIA SAN RAFAEL, DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Asunción, **06** de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 650/2019 de fecha 01/03/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Lic. Alcides Caceres Duarte, Reg. CTCA Nº I - 488**, corresppondiente al **Proyecto USO AGRICOLA Y DEPOSITOS DE MAQUINARIAS E INSUMOS**, cuyo proponente es la **Firma A.L.S.A.**, desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas N° 1529, H21/907, H21/304, H21/1105, 755, H21/646, 754, Padrones N° 1100, 796, 909, 743, 1610, 611,** ubicado en la Colonia San Rafael, del Distrito de San Rafael del Parana, Departamento de Itapua.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 28107/2019, de fecha 26/07/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la RESOLUCION AA DGCCARN Nº 575/2017 de fecha 2 de marzo de 2017.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en **uso agricola y depositos de maquinarias e insumos** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. ----------

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomántica, según Prov. Nº 14780/2019 de fecha 25/07/2019, en el cual concluyen que cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, Cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, Cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, No se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta a ASP del SINASIP, no afecta a Comunidades Indígenas.----------

Que, la superficie total del proyecto **es de 336,3816 has** y sus usos alternativos son **agrícola 252,3459 has (75.02%), barrera viva 0,0928 has (0.03%), bosque 36,6590 has 810.90%), campo natural 9,5217 has (2.83%), casco del inmueble 2,3740 has (0.71%), protección de cauce 4,1892 has (1.25%), reforestación 13,1696 has (3.92%), reforestación propuesta 13,2589 has (3.94%), regeneración natural 3,7683 has (1.12%) tajamar 0,5484 has (0.16%), zona baja 0,4538 has (0.13%).**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN AA N° 2262 / 2019 N° 201476

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO USO AGRICOLA Y DEPOSITOS DE MAQUINARIAS E INSUMOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CACERES DUARTE, REG. CTCA N° I-488, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA A.L.S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 1529, H21/907, H21/304, H21/1105, 755, H21/646, 754, PADRONES N° 1100, 796, 909, 743, 1610, 611, UBICADO EN LA COLONIA SAN RAFAEL, DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 422/73 Forestal, a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201475 (Doscientos Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco)** y **Hoja de Seguridad N° 201476 (Doscientos Un Mil Cuatrocientos Setenta y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales